



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDIA N° 003 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, 11 ENE. 2021

**VISTOS:** El Informe N° 001-2021-GM-A7MPMN, el Informe Legal N° 1059-2020-GAJ/MPMN, Informe N° 325-2020-GPP-GM/MPMN, Informe N° 0381-2020-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, Carta N° 075-2020-JMMB-MOQ,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 42 de la misma ley, que prescribe: " Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, las Directivas son documentos normativos internos o lineamientos técnicos normativos, que se formulan en atención a las necesidades de los diferentes órganos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tienen por objeto establecer procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativo, así como acciones internas que deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815 dispone que para los efectos de dicha ley se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto; precisando que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del Código de Ética de la Función Pública y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Que, asimismo la Ley N° 27815 en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece los principios, deberes, prohibiciones, mecanismos e incentivos que rigen a los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública.

**"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, en el caso de los servidores civiles existe un alto nivel de desconocimiento acerca de las normas de conductas que deben aplicarse en el trabajo diario, así como los principios rectores de la función pública.

Que, de conformidad al artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, uno de los principales mecanismos para promover la integridad pública son los Códigos y Cartas de buena conducta administrativa, definidos como instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0173-2017-A/MPMN, se aprobó el Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que consta de Nueve Capítulos, Veintiséis (26) artículos y cinco (05) Disposiciones Generales y Tres Disposiciones Complementarias y Finales

Que, con el Informe N° 029-2020-AT-MCY-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 27 de noviembre de 2020, y el Informe N° 1003-2020-SPBS/GA/GM/MPMN alcanza el Proyecto CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, solicitando su implementación en el sistema de control interno.

Que, con la Carta N° 075 - 2020 - JMMD - MOQ y con el Informe N° 381-2020-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, refiere que es necesario la aprobación del Código de Ética y Conducta de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, el mismo que consta de Nueve Capítulos, Veintiséis (26) artículos y cinco (05) Disposiciones Generales y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0173-2017-A/MPMN.

Que con el Informe Legal N° 1059-2020-GAJ/MPMN, en merito a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es de opinión PROCEDENTE, que mediante Decreto de Alcaldía APRUEBE la Directiva Código de Ética y Conducta de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, el mismo que consta de Nueve Capítulos, Veintiséis (26) artículos y cinco (05) Disposiciones Generales y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0173-2017-A/MPMN.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva denominada "Código de Ética y Conducta de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua", el mismo que consta de Nueve Capítulos, Veintiséis (26) artículos y cinco (05) Disposiciones Generales, con (12) folios

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** la Resolución de Alcaldía N° 0173-2017-A/MPMN, de fecha 26 de abril de 2017, Directiva denominada "Código de Ética y Conducta de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua".

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente, y su difusión, a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
ALCALDE



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
MOQUEGUA

# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA



**MOQUEGUA 2020**

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
MOQUEGUA

## INDICE

1. CAPÍTULO I: FINALIDAD Y ALCANCE
2. CAPÍTULO II: BASE LEGAL
3. CAPÍTULO III: CONCEPTOS BÁSICOS
4. CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
5. CAPÍTULO V: NORMAS A CUMPLIR
6. CAPÍTULO VI: RELACION CON LOS TRABAJADORES
7. CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO
8. CAPÍTULO VIII: DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS
9. CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
NIETO -MOQUEGUA

Página 2 de 12





## CAPÍTULO I

### FINALIDAD Y ALCANCE

#### Artículo 1º.- FINALIDAD:

El presente Código de Ética y Conducta proporciona información a los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para fortalecer su identificación con la institución municipal, garantizando con su actuación el desarrollo de sus funciones, en base a un conjunto de preceptos y valores morales que garanticen un ejercicio competente, transparente, honesto y leal, en salvaguarda de los derechos e intereses de los administrados.

Previene, investiga y sanciona a los funcionarios y/o servidores que en uso del cargo que tienen asignado, pretendan incurrir o cometan actos de corrupción.

#### Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Los principios, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética y Conducta Municipal Provincial de Mariscal Nieto son de aplicación para todos los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así como al personal que bajo cualquier modalidad contractual presten servicios.

## CAPÍTULO II

### BASE LEGAL

#### Artículo 3º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 26771 – Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y D.S. N° 040-20114-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA



- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.
- Ley N° 27588 – Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley de Código de Ética.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".

### CAPITULO III

### CONCEPTOS BÁSICOS

#### Artículo 4°.- CONCEPTOS BÁSICOS

Para los efectos del presente Código, se entiende por:

1. **Bienes del Estado.**- Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición también deberá observarse respecto de los bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia.
2. **Ética Pública.** - Es el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública
3. **Función Pública.** - A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA



4. **Información Privilegiada.**- Información a la que los empleados públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente
5. **Intereses en Conflicto.**- Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.
6. **Proselitismo Político** .-Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.
7. **Servidor Público.**- Es todo funcionario o empleado de las instituciones u organismos de la Administración Pública, en cualquiera de los organismos de los niveles jerárquicos, bajo cualquier régimen laboral y/o contractual o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.
8. **Reincidencia.**- Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al empleado público.
9. **Reiterancia.**- Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el empleado público.
10. **Ventaja indebida.**- Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

## CAPÍTULO IV

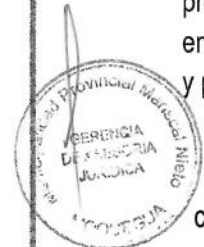
### PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 5º.- DE LOS PRINCIPIOS:

Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el presente Código son el conjunto de preceptos que sirven para generar confianza y credibilidad de la comunidad en la Función Pública y en quienes la ejercen. Los servidores municipales están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones señalados en éste Código.

1. **Respeto.**- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA



- procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
  3. **Eficiencia.-** Brinda calidad en cada una de la funciones o actividades a su cargo, procurando mantener una capacitación sólida y permanente.
  4. **Idoneidad.-** Entendida como la aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de función pública. El funcionario y/o servidor debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
  5. **Veracidad.-** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros del Municipio Provincial y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
  6. **Lealtad y Obediencia.-** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Municipalidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el jefe inmediato superior, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberán poner en conocimiento del superior jerárquico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
  7. **Moral.-** Define la realidad de la persona. La moralidad consiste en el comportamiento de las personas conforme a los valores éticos, ideales y normas prevalecientes en una sociedad.
  8. **Justicia y Equidad.-** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Es el valor ético fundamental, de ella provienen todos los demás valores. Moralmente se le concibe como la virtud que inclina a reconocer y dar a cada cual lo que le corresponde.
  9. **Lealtad al Estado de Derecho.-** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

#### **Artículo 6º.- DE LOS DEBERES**

Los servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto están obligados a observar los deberes que se señalan en éste Código:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA





1. **Neutralidad.**- Actuar con absoluta imparcialidad, política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones o intereses con las personas, partidos políticos o instituciones.
2. **Transparencia.**- Ejecutar sus actividades de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El funcionario o servidor, debe brindar y facilitar la información real, completa y oportuna.
3. **Discreción.**- Mantener reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
4. **Responsabilidad.**- Ser responsables con el ejercicio inherente de sus funciones y teniendo en cuenta sus deberes y obligaciones, cumpliendo con los objetivos trazados.
5. **Superación.**- Actividad permanente mediante la cual podemos alcanzar el mismo grado de capacitación o perfeccionamiento, personal o profesionalmente.
6. **Honestidad.**- Es una obligación hacia otros que con la madurez psicológica adquiere la calidad de obligaciones hacia sí mismo.
7. **Honradez.**- La honradez permite sentir que nuestro ser, nuestra reputación, así como el buen nombre de la familia y de la institución a la que pertenecemos no se encuentra inmersa en desórdenes, ni humillaciones, ni vejámenes.



#### Artículo 7º.- DE LAS PROHIBICIONES

Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto están prohibidos de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos ya sea a favor o en contra de partidos y organizaciones políticas o candidatos.

**Artículo 8º.-** Los funcionarios y servidores municipales están prohibidos de hacer mal uso de la información privilegiada de la municipalidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés ya sea en beneficio propio o de terceros.

**Artículo 9º.-** Son actos prohibidos, contrarios a la ética del servidor municipal, los siguientes:

1. Los funcionarios de dirección y/o de confianza de ésta Municipalidad que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran terminantemente prohibidos de ejercer dicha

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA





facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Esta prohibición se extiende a los contratados en la modalidad de Servicios No Personales.

2. Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica, moral o incurrir en misiones culposas, aun cuando sean en cumplimiento de órdenes de autoridades de nivel superior, para obtener ventajas o beneficios indebidos, para sí o para otros.
3. Ejecutar con pleno conocimiento, labores que entrañan malicia o dolo o que sean contrarios a los intereses propios de la institución.
4. Atender con tardanza o desatender los trámites administrativos con relación a la documentación, asuntos y órdenes impartidas.
5. Permitir la acumulación de trabajo con la correspondiente pérdida de tiempo, siendo éste utilizado en asuntos distintos.
6. Recibir, ofrecer o pretender otorgar comisiones de otros beneficios para gestionar y obtener soluciones a documentación ingresada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
7. Recibir y/o solicitar directa o indirectamente, para sí u otras personas, algún estipendio, obsequios, honorarios u otros tipos de retribución económica, así como cualquier otro beneficio, agasajos, distinción u otros presentes cualquiera sea la forma, modalidad o cuantía patrimonial por parte de personas naturales o jurídicas.
8. Trasladar o entregar en lugares que no son los oficialmente de trabajo, documentación clasificada como "reservada" o "confidencial", incluyendo la contenida en medios magnéticos.
9. Desempeñar directa o indirectamente, simultánea o subsiguientemente actividades particulares relacionadas o vinculadas con las funciones que desempeña en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y que éstas involucren conflicto de intereses.
10. Incurrir en exceso de conducta que ponga en riesgo y/o afecte la imagen de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto o su calidad de profesional, objetividad e imparcialidad de su labor.
11. Exponer información privilegiada de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por su condición o ejercicio del cargo que desempeña.

## CAPÍTULO V

### NORMAS A CUMPLIR

**Artículo 10º.-** Es obligación imperativa e ineludible de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, proceder en todos sus actos con respeto, probidad, eficiencia,

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
MOQUEGUA

veracidad, lealtad y obediencia y con justicia y equidad, ajustándose a la más estricta moralidad, cuidando el prestigio personal.

**Artículo 11º.-** Tener la absoluta seguridad y certeza de la escala de valores: Dios, Patria, Institución, Familia y Persona.

**Artículo 12º.-** Desarrollar sus funciones de tal manera que el cuerpo y la mente se sienta con alegría ejecutando éstas y, que anhelan producir más.

**Artículo 13º.-** Fomentar siempre un clima laboral de comprensión, cooperación, amistad y de estímulo hacia los demás.

**Artículo 14º.-** Actuar con honradez, transparencia y austeridad en sus actos diarios, teniendo responsabilidad de administrar o tomar las decisiones correctas.

**Artículo 15º.-** Asumir la responsabilidad de las órdenes asignadas y sus consecuencias.

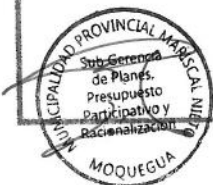
**Artículo 16º.-** El servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto al tomar conocimiento del presente Código de Ética, asume el compromiso de su debido cumplimiento.

## CAPÍTULO VI RELACIÓN CON LOS DEMÁS TRABAJADORES

**Artículo 17º.-** Son actos contrarios a la ética del servidor municipal, los siguientes:

1. Imputar declaraciones, hechos o conductas deshonestas carentes de fundamentos a otros compañeros de trabajo.
2. Atribuirse datos, conocimientos, ideas o soluciones de los que no es partícipe; sino al contrario, el adquirir conocimientos debe ser tarea prudente y necesaria.
3. Mostrar diferencias de índole política, social económico, religioso haciendo uso de su cargo o por medio de bienes o recursos de la municipalidad.
4. Maltratar a otros compañeros de trabajo, hiriendo su dignidad y transgrediendo el trabajo de otros.
5. Mantener una conducta deshonesto e inmoral, tanto dentro como fuera de la entidad, dando una imagen distorsionada de los servidores municipales a la comunidad.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA





## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 18°.-** Las sanciones que tengan que aplicarse, se ejecutaran según sea el caso, de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil- y el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General - y sus modificatorias con el Decreto Legislativo N° 1272; así mismo con las normas internas que para tal efecto se dicten en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- d) Resolución Contractual.
- e) Destitución o despido.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción como sigue:

- Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.
- Infracciones graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

**Artículo 19°.-** Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- b) Afectación a los procedimientos.
- c) Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor.
- d) El beneficio obtenido por el infractor.
- e) La reincidencia o reiterancia.

**Artículo 20°.-** La aplicación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta el vínculo contractual que tengan los servidores con la entidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Las sanciones aplicables a aquellas personas con vínculo laboral:**
  - a.1. Amonestación
  - a.2. Suspensión temporal, en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
  - a.3. Destitución o despido.
- b) **Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior:**
  - b.1. Multa.
  - b.2. Resolución Contractual.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA





**Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
MOQUEGUA**

**Artículo 21°.-** Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa.

**Artículo 22°.-** Las sanciones impuestas, deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la resolución respectiva.

**Artículo 23°.-** Las sanciones se aplicarán a todo el personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sea este funcionario, empleados públicos, empleados de confianza, contratados del servicio CAS u obreros entre otros, que incurran en infracciones establecidas en el presente Código, para lo cual se tendrá presente las normas de la carrera administrativa y el Régimen Laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, acorde con los dispositivos legales vigentes, asimismo se aplicaran las disposiciones legales según corresponda.

**Artículo 24°.-** El plazo de prescripción de la acción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 25°.-** La persona que no se encuentre en ejercicio de función pública podrá ser sometida al procedimiento disciplinario indicado en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 26°.-** La Oficina de Secretaría General es la encargada de proponer para su aprobación, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Código, los incentivos y estímulos así como los mecanismos de protección a favor de los servidores que denuncien el incumplimiento de las disposiciones del presente Código y de las establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y darle la debida difusión y aplicación una vez aprobados por Resolución del Titular del Pliego.

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA**





## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Código de Ética y Conducta de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto -Moquegua, se da por leído y conocido por los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Ningún empleado público podrá invocar falta de difusión o desconocimiento de las normas del Código, para eximirse de su cumplimiento y responsabilidad

**SEGUNDA.-** Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente afectada por la trasgresión de alguno de los principios o compromisos asumidos por los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene el derecho y el deber de denunciar ante el Alcalde, Gerencia Municipal, Órgano de Control Institucional y/o Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la existencia de los hechos que configuren la trasgresión. Asimismo, el denunciante tiene el derecho a que su identidad sea reservada en los casos que así lo considere necesario. Las denuncias serán remitidas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su trámite correspondiente, la Ley de la Carrera Administrativa y su reglamento y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento

**TERCERA.-** La Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social es la encargada de la difusión y distribución del presente Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a los empleados públicos de la institución, así como el cumplimiento y control del presente Código de Ética y Conducta de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto -Moquegua

**CUARTA.-** La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no admitirá denuncias ni entablará acción por hechos que se refieren exclusivamente a la vida privada de un servidor público. Asimismo es deber de todo servidor público, prestar el apoyo administrativo a los administrados que lo requieran, sin importar su condición social, política, de género, de religión, económica, legal o su nacionalidad.

**QUINTA.-** El presente Código de Ética y Conducta de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto -Moquegua, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, y dejar sin efecto a la Resolución de Alcaldía N° 0017 3 -2017-A/MPMN, que aprobó el "Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Moquegua, Diciembre 2020

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA

